

103

**ARTICULO 2.** La franja a exposarse será con destino exclusivo para la construcción de derecho de vía de una carretera que comunicará directamente a las aldeas El Yajaque, Paso Ancho y Las Tunas, con el municipio de Siatun, departamento de Baja Verapaz.

**ARTICULO 3.** La exposición deberá justificarse según el procedimiento señalado en la ley específica, por expertos, a menos que con los muestreos se converja en otra forma de compensación.

**ARTICULO 4.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

*(Firma)*  
RUBEN DARIO MORALES VELIZ  
PRESIDENTE EN FUNCIONES

*(Firma)*  
JORGE PASSARELLI URRUTIA  
SECRETARIO

*(Firma)*  
ENRIQUE GONZALEZ VALENTOR  
SECRETARIO



FUERO NACIONAL: Guatemala, quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*(Firma)*  
ARZU URQUYOEN



*(Firma)*  
Rafael A. Méndez  
Ministro de Gobierno

**DECRETO NUMERO 50-99  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**  
Que es obligación del Estado, crear, fomentar y desarrollar parques nacionales en lugares del territorio nacional, en donde existan condiciones adecuadas para ello, procurando la conservación del patrimonio natural, las bellezas naturales y la biodiversidad, entre todo en lo que se refiere a especies en vías de extinción así como de los fenómenos naturales únicos.

**CONSIDERANDO:**  
Que los habitantes de la República tienen la necesidad de poseer áreas de recreación deportiva y turística para su esparcimiento, siendo obligación del Estado promoverlas de dichas áreas y velar por su protección y mantenimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que en el municipio de Santa Catarina Mila, del departamento de Jalapa, se encuentra un área considerada como forestal natural, identificada como Volcán de Suchitán.

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Área corre peligro de destrucción total a causa de la deforestación, el uso irracional de sus recursos o por invasores ilegales que pudieran darse, haciendo que se pierda un invaluable hábitat de biodiversidad de flora y fauna así como un pulmón verde de esparcimiento del municipio de Santa Catarina Mila, y que por lo tanto es necesario legislar, con el objeto de protegerlo, conservarlo y ponerlo a disposición de los guatemaltecos como un área de recreación.

**PORTANTO:**

En el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y en cumplimiento a los artículos 64 y 97, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DE CREACION DEL PARQUE REGIONAL Y AREA NATURAL RECREATIVA VOLCAN DE SUCHITAN, MUNICIPIO DE SANTA CATERINA MILA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**

**ARTICULO 1.** Creación. Se crea el Parque Regional y Área Natural Recreativa "Volcán de Suchitán" en jurisdicción del municipio de Santa Catarina Mila, del departamento de Jalapa cuyos límites extensos son:

No.	LATITUD	LONGITUD
1a.	202946.100000	1590926.000000
2a.	201571.400000	1590930.000000
3a.	201813.600000	159209.000000
4a.	202456.700000	1596013.000000
5a.	202723.900000	1595908.000000
6a.	202988.800000	1595340.000000
7a.	202996.800000	1592688.000000
8a.	202827.900000	1594571.000000
9a.	202392.900000	1594492.000000
10a.	203360.700000	1594131.000000
11a.	203208.800000	1593820.000000
12a.	203668.100000	1593798.000000
13a.	203721.100000	1593589.000000
14a.	203413.200000	1593472.000000
15a.	203300.700000	1592763.000000
16a.	202993.300000	1592609.000000
17a.	203004.600000	1591413.000000
18a.	202993.900000	1591004.000000
19a.	202186.200000	1591101.000000
20a.	201912.800000	1591046.000000
21a.	201425.100000	1590732.000000
22a.	200418.800000	1590906.000000
23a.	200460.500000	1590859.000000
24a.	199954.500000	1590421.000000
25a.	199948.000000	1590262.000000
26a.	198570.100000	1591052.000000
27a.	198006.100000	1591771.000000
28a.	198006.900000	1592611.000000
29a.	197909.400000	1592324.000000
30a.	197912.900000	1592825.000000
31a.	198100.900000	1594322.000000
32a.	198382.200000	1594914.000000
33a.	199038.700000	1595063.000000
34a.	199690.900000	1595874.000000

**ARTICULO 2.** Objetivos. El Parque Regional y Área Natural Recreativa "Volcán de Suchitán", tiene por objetivos principales los siguientes:

- a) Conservar los rasgos naturales, tanto en las comunidades bióticas como en las especies silvestres, con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos.
- b) Preservar el atractivo natural para la recreación pública al aire libre.
- c) Evaluar la vulnerabilidad del área y fomentar la actividad forestal en el parque.
- d) Velar por el mantenimiento de los senderos.
- e) Prevenir la degradación de los recursos naturales.
- f) Fomentar el uso de funciones naturales autorreguladoras.

**ARTICULO 3.** Administración. El Parque Regional y Área Natural Recreativa "Volcán de Suchitán" será administrado, por el Consejo Nacional de Areas Protegidas, quien podrá delegarla mediante licitación, en un término prorrogable de sesenta días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Para lograr los objetivos del presente artículo, el ente administrador contará con el apoyo de un Consejo Asesor integrado así:

- a) Un representante del Consejo Nacional de Areas Protegidas.
- b) El Alcalde del municipio de Santa Catarina Mila.
- c) El Gobernador del departamento de Jalapa o su representante.

**ARTICULO 4.** Supervisión. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Areas Protegidas, realizará evaluaciones periódicas de la labor desarrollada por el ente administrador del Parque Regional y Área Natural Recreativa "Volcán de Suchitán", teniendo la facultad de revocar la delegación de la administración, si se comprobare ineficiencia en la misma.

ARTICULO 4. - Consecuentemente, el presupuesto para el manejo del Parque Nacional y Area Natural Recreativa "Volcan de Saculiles" se integra de la manera siguiente:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del Estado en la medida de sus posibilidades.
- b) Donaciones, aportes y legados de personas individuales o juridicas, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, cuantias que podran ser en efectivo o en especie.
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administracion del parque regional.
- d) Los fondos que pudieran recaudarse, provenientes del uso de dicho parque, sean destinados exclusivamente a mejorar sus instalaciones y mantenimiento.

ARTICULO 5. - El Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Alimentacion debera ejecutar las mejoras y dotar a dicho Parque de las instalaciones necesarias para cumplir con su objetivo.

ARTICULO 6. - Los sitios y estudios de distribucion geologica del Parque Nacional y Area Natural Recreativa "Volcan de Saculiles", las zonas, reservas nacionales y/o estatales, para el uso de dicho parque.

ARTICULO 7. - El Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Alimentacion, y la Municipalidad de Santa Carolina debe ser los encargados de realizar el estudio topografico que iniciara el parque "Volcan de Saculiles" dentro de los sesenta (60) dias posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 8. - Todas las instalaciones del Parque, así como las existentes, colocaban en la ejecución, mantenimiento y mejora de la zona y zona del parque regional "Volcan de Saculiles".

ARTICULO 9. - El presente decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

FADE EL COMANDANTE EN JEFE PARA SU EJECUCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DECRETO EN EJECUCION DEL ORGANISMO EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1968.

RUBEN DARIO MORAN SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*  
 VICEDIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
*[Circular stamp: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION]*

EL SECRETARIO GENERAL: Eusebio, galvez de la caceria y...

PUBLICARSE Y CUMPLASE

*[Handwritten signature]*  
 VICEDIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
*[Circular stamp: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION]*

*[Handwritten signature]*  
 VICEDIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
*[Circular stamp: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION]*

ARTICULO 1. La zona a expresarse sera con destino exclusivo para la conservacion del derecho de via de una carretera que comunicara directamente a las aldeas El Empedrado, Paso Ancho y Las Tunas, con el municipio de Salama, departamento de Baja Verapaz.

ARTICULO 3. La expresacion debera justificarse segun el procedimiento establecido en la ley especifica, por expertos, a menos que con los interesados se convenga en otra forma de comprobacion.

ARTICULO 4. El presente decreto entrara en vigencia el dia siguiente de su publicacion en el diario oficial.

PAZ AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

RUBEN DARIO MORALES VELIZ PRESIDENTE EN FUNCIONES
GONZALEZ PASARELLI URRUTIA SECRETARIO
ENRIQUE GONZALEZ VILLATORO SECRETARIO

PARQUE REGIONAL Y AREA NATURAL RECREATIVA VOLCAN DE SUCHITAN, DEPARTAMENTO DE JUTATZA

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN
SECRETARIA CLAUDIA ORTIZ DE FIGUEROA

DECRETO NUMERO 50-99 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la conservacion del Estado, crear, fomentar y desarrollar parques nacionales en lugares del territorio nacional, en donde existan condiciones adecuadas para ello, procurando la conservacion de su patrimonio natural, la belleza natural y la biodiversidad, sobre todo en las zonas de alta biodiversidad y en las zonas de alta biodiversidad natural.

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de la Republica Guatemalteca de poseer areas de recreacion regional, recreativa y deportiva para el mejoramiento, desarrollo y bienestar del Estado Guatemalteco, y para el desarrollo y mantenimiento.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Santa Catarina Mita, del departamento de Jutitza, se encuentran un area considerada como forestal natural, identificada como Volcan de Suchitan.

CONSIDERANDO:

Que dicha area corre peligro de destruccion total a causa de la deforestacion, el uso irracional de sus recursos o por invasiones ilegales que pudieran darse, haciendo que se pierda un invaluable habitat de biodiversidad de flora y fauna así como un punto vital de organizacion del municipio de Santa Catarina Mita, y que por lo tanto es necesario legislar, con el objeto de protegerlo, conservarlo y ponerlo a disposicion de los guatemaltecos como un area de recreacion.

POR TANTO:

En el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y en cumplimiento de los artículos 64 y 97, todos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CREACION DEL PARQUE REGIONAL Y AREA NATURAL RECREATIVA VOLCAN DE SUCHITAN, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTATZA

ARTICULO 1. Creacion. Se crea el Parque Regional y Area Natural Recreativa "Volcan de Suchitan" en jurisdiccion del municipio de Santa Catarina Mita, del departamento de Jutitza cuyos limites externos son:

Table with 3 columns: No., LATITUD, LONGITUD. Lists coordinates for various points from 1a to 34a.

ARTICULO 2. Objetivos. El Parque Regional y Area Natural Recreativa "Volcan de Suchitan", tiene por objetivos principales los siguientes:

- a) Conservar los rasgos naturales, tanto en la comunicacion publica como en la especie silvestre, con intencion de su uso para fines recreativos y deportivos.
b) Preservar el atractivo natural para la recreacion publica y deportiva.
c) Evitar la vulnerabilidad del area y fomentar la actividad deportiva en el parque.
d) Velar por el mantenimiento de los senderos.
e) Prevenir la degradacion de los recursos naturales.
f) Fomentar el uso de factores naturales autoevaluadores.

ARTICULO 3. Administracion. El Parque Regional y Area Natural Recreativa "Volcan de Suchitan" sera administrado, por el Consejo Nacional de Areas Protegidas, quien podra delegarla mediante Rotacion, en un termino no mayor de sesenta dias, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Para lograr los objetivos del presente articulo, el area administradora contara con el apoyo de un Consejo Asesor integrado así:

- a) Un representante del Consejo Nacional de Areas Protegidas.
b) El Alcalde del municipio de Santa Catarina Mita.
c) El Gobernador del departamento de Jutitza o su representante.

ARTICULO 4. Supervision. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Areas Protegidas, realizara evaluaciones periodicas de la zona administrada por el area administradora del Parque Regional y Area Natural Recreativa "Volcan de Suchitan" teniendo la facultad de revocar la delegacion de la administracion, si se comprobare ineficiencia en la misma.

ARTICULO 5. **Financiamiento.** El presupuesto para el manejo del Parque Nacional y Area Natural Recreativa "Volcán de Suchitán" se integra de la manera siguiente:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del Estado en la medida de sus posibilidades.
- b) Donaciones, aportes y legados de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, mismas que podrán ser en efectivo o en especie.
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración del parque regional.
- d) Los fondos que pudieran recaudarse, provenientes del uso de dicho parque, serán destinados exclusivamente a mejorar sus instalaciones y mantenimiento.

ARTICULO 6. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá efectuar las mejoras y dotar a dicho Parque de las instalaciones necesarias para cumplir con su objetivo.

ARTICULO 7. Los niños y estudiantes disfrutarán gratuitamente del Parque Nacional y Area Natural Recreativa "Volcán de Suchitán", los adultos, turistas nacionales y/o extranjeros, pagarán el monto que el reglamento indique, por el uso de dicho parque.

ARTICULO 8. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y la Municipalidad de Santa Catarina Mita serán los encargados de redactar el reglamento específico que normará el parque "Volcán de Suchitán" dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 9. Todas las instituciones del Estado, así como las autónomas, colaborarán en la formación, mantenimiento y riqueza de la flora y fauna del parque regional "Volcán de Suchitán".

ARTICULO 10. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

  
**RUBEN DARIO MORALES VELIZ**  
 PRESIDENTE EN FUNCIONES


  
**JORGE FASSARELLI URRUTIA**  
 SECRETARIO


  
**ENRIQUE GONZALEZ VELMATORO**  
 SECRETARIO





PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**ARZU IRIGOYEN**



  
**Dña. Rosamaria Cabrera Ortiz**  
 SU SECRETARIA GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 ENCARGADA DEL DESPACHO

  
**Mariano Ochoa Zamora**  
 ASISTENTE DE ASESORIA  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 GANADERIA Y ALIMENTACION

